En el Salón de reuniones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; en la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. Atendiendo la convocatoria girada por el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, **licenciado MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL,** de conformidad al artículo veintisiete literal c) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura para la celebración de sesión ordinaria, acto seguido se procede a registrar la asistencia de las autoridades; habiéndose hecho presentes los(as) señores(as) Consejeros(as) siguientes: licenciado **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL,** licenciado **CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA,** licenciado **SANTOS GUERRA GRIJALBA,** licenciada **DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR,** doctor **LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ,** maestra **VERÓNICA LISSETTE GONZÁLEZ PENADO** y el Secretario Ejecutivo **. Punto uno. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**. Se hace constar que en atención a lo que disponen los artículos veinte de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; cuatro y trece del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, se cuenta con quorum legal y suficiente para iniciar la sesión; por lo que el señor Presidente la declaró abierta**. Punto dos.** Lectura, consideración y aprobación de la agenda a desarrollar. **Punto tres.** Lectura, consideración y aprobación del acta de la sesión ordinaria once -dos mil veinticinco. **Punto cuatro.** Informe de Comisiones y Presidencia. **Punto cinco.** Específicos. **Punto cinco punto uno.** Seguimiento al punto seis punto siete del acta de la sesión ordinaria cuarenta y siete -dos mil veinticuatro. **Punto cinco punto dos.** Seguimiento al punto seis punto cinco del acta de la sesión ordinaria veintinueve -dos mil veinticuatro. **Punto seis.** Correspondencia. **Punto seis punto uno** Ciudadano presenta denuncia contra actuaciones de Magistrado de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Salvador Centro. **Punto seis punto dos.** Presidenta del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas del Ministerio de Hacienda presenta solicitud. **Punto seis punto tres.** Coordinadora del Centro Integrado de Atención Psicosocial

para la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República solicita ejemplares de la Ley Crecer Juntos. **Punto seis punto cuatro.** Jueza de Paz del distrito de Tapalhuaca, del municipio La Paz Oeste, departamento de La Paz; solicita ejemplar de recopilación de Leyes Penales. **Punto seis punto cinco.** Consejero presenta solicitud de licencia sin goce de sueldo. **Punto seis punto seis.** Gerente General solicita dejar sin efecto licencia sin goce de sueldo de empleado del Consejo Nacional de la Judicatura. **Punto seis punto siete.** Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial solicita se autorice la incorporación de actividad académica en la programación del segundo trimestre dos mil veinticinco, en el Área de Justicia Penal Juvenil. **Punto seis punto ocho.** Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial solicita se autorice cambio en la ejecución de actividad académica correspondiente a la programación del primer trimestre dos mil veinticinco, en el Área de Derecho Social y Género. **Se hace constar que de conformidad al inciso final del artículo once del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, se solicitó la incorporación urgente de los siguientes puntos que serán tratados como puntos varios. Punto siete.** Varios. **Punto siete punto uno.** Gerente General solicita nombramiento interino de personal. **Punto siete punto dos.** Gerente General solicita autorización de modificación a la planificación anual de compras del Consejo Nacional de la Judicatura, para la inclusión de dos nuevos procesos del Área de Servicios Generales. La agenda fue aprobada de forma unánime por los(as) señores(as) Consejeros(as). **Punto tres. LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ONCE -DOS MIL VEINTICINCO.** Para darle cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, se dió lectura al acta de la sesión ordinaria once -dos mil veinticinco; a la cual se le hicieron observaciones y ajustes en su redacción que fueron realizadas por los miembros del Pleno. Se hace constar que durante el tratamiento del punto anterior se incorporó a la sesión el señor Consejero maestro **ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS. Punto cuatro. INFORME DE COMISIONES Y PRESIDENCIA. Punto cuatro punto**

uno. INFORME DE PRESIDENCIA. El señor Presidente licenciado Miguel Angel Calero Angel, expresa que rendirá informe a efecto de hacer del conocimiento al Pleno sobre aspectos que devienen del ejercicio de la representación legal y conducción de las relaciones oficiales del Consejo Nacional de la Judicatura; específicamente en la recepción de correspondencia que es necesario hacer del conocimiento de este colegiado y si fuera procedente, tomar las decisiones correspondientes; según lo que se detalla a continuación: I) Nota suscrita por el ingeniero ; la cual se encuentra fechada el once de marzo de dos mil veinticinco; y en el que en síntesis solicita que se le considere como capacitador en los procesos formativos sobre gestión de despacho judicial, desarrollo de habilidades de dirección y detección de necesidades de capacitación para jueces; dada la trayectoria del solicitante como capacitador externo con la Escuela de Capacitación Judicial desde el año dos mil quince. II) Nota suscrita por la Subdirectora del Proyecto Justicia USAID El Salvador. En la que se comunica de manera oficial la terminación de las actividades del mencionado proyecto que se ven motivadas por recientes acontecimientos al interior de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y que tienen como consecuencia la terminación de las actividades y suspensión de futuras programaciones que se habían contemplado con la Escuela de Capacitación Judicial “Doctor Arturo Zeledón Castrillo”; misiva en la que expresa a nombre de DEXIS Consulting Group los agradecimientos por la confianza y el trabajo conjunto desarrollado; lo que generó importantes logros. Y III) Nota suscrita por la Directora General de las Comisiones de Búsquedas (CONABUSQUEDA), fechada el seis de marzo de dos mil veinticinco; en la que en síntesis invitan a un evento conmemorativo del *”Día de la niñez desaparecida durante el conflicto armado en El Salvador”* que se llevará a cabo el día viernes veintiocho de marzo del corriente año, a las diez horas con treinta minutos; en el auditorio principal de la Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES) en el Centro Histórico de San Salvador en el que se ha preparado un itinerario artístico cultural para rendir homenaje a la memoria de la niñez víctima de desaparición forzada y reafirmar el compromiso del Estado

y la Sociedad con la verdad, justicia y la reparación. El Pleno habiendo estudiado y analizado las comunicaciones que ha recibido el despacho del señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, considera pertinente para las mismas el siguiente tratamiento: A) Respecto a la petición que formula el ingeniero ; resulta innegable la trayectoria profesional del solicitante en la ejecución de actividades formativas desde las agencias de cooperación y/o proyectos; sin embargo, no debe perderse de vista que según contempla el artículo quince literal b) de los *Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo;* todo profesional que aspire a obtener la acreditación como capacitador o investigador debe someterse a un procedimiento de acreditación según puede concluirse de la lectura de los artículos veinte y veintiuno de los mencionados estatutos; por lo que deberá emitirse el correspondiente acuerdo indicando al peticionario estar atento a las convocatorias que oportunamente haga la Escuela de Capacitación Judicial del mencionado proceso de acreditación; para lo cual se delegará al Secretario Ejecutivo preparar la nota de respuesta al ciudadano explicando el procedimiento a seguir para tal cometido. B) Sobre la comunicación del cierre de operaciones de DEXIS Consulting Group ejecutora del Proyecto de Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); resulta lamentable la paralización de las actividades de asistencia técnica y cooperación que se recibían a través de tales esfuerzos, sin embargo este colegiado es respetuoso de las decisiones gubernamentales que países amigos adoptan al respecto y no queda más que agradecer el trabajo desarrollado que sin duda se ha traducido en importantes apoyos a la labor que desarrolla la Escuela de Capacitación Judicial, ante ello se delegará al señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura despache respuesta a la misiva en el que exprese el sentir y agradecimiento de la institución. Y C) En lo relativo a la invitación girada por la Directora General de las Comisiones de Búsquedas (CONABUSQUEDA) a la realización del evento conmemorativo del "Día *de la niñez desaparecida durante el conflicto armado en El Salvador";* al tener este colegiado compromisos previamente agendados, tiene a bien delegar

al Secretario Ejecutivo a participar en tal actividad representando al Consejo Nacional de la Judicatura; razón por la cual se emitirá el acuerdo en los términos antes expresados. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibido el informe verbal rendido por el señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, licenciado Miguel Angel Calero Angel; **b)** Delegar al Secretario Ejecutivo prepare respuesta a la solicitud del ingeniero , en los términos que ha razonado este colegiado en el tratamiento del punto; **c)** Delegar al señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, licenciado Miguel Angel Calero Angel genere la respuesta a la comunicación del cierre de operaciones de DEXIS Consulting Group ejecutora del Proyecto de Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en los términos que ha razonado este colegiado en el tratamiento del punto; **d)** Delegar al Secretario Ejecutivo la participación en el evento conmemorativo del *"Día de la niñez desaparecida durante el conflicto armado en El Salvador";* que organizan las Comisiones de Búsquedas (CONABUSQUEDA); y **e)** Encontrándose presentes el señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, licenciado Miguel Angel Calero Angel y el Secretario Ejecutivo, quedaron notificados de este acuerdo, para los efectos pertinentes. **Punto cuatro punto dos. INFORME DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** La señora Consejera licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, Coordinadora de la Comisión de Evaluación; expresa que rendirá informe a efecto de hacer del conocimiento al Pleno el dictamen que ha emitido la Comisión que coordina para darle cumplimiento al acuerdo contenido en el punto cuatro punto tres de la sesión ordinaria cero cuatro -dos mil veinticinco, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco; en el que se giró instrucción a la Jefa de la Unidad Técnica de

Evaluación procediera a dar el trámite y sustanciación a la denuncia interpuesta por el licenciado en contra de las actuaciones de la licenciada , Jueza del Juzgado Civil y Mercantil de la ciudad y distrito de Ahuachapán, municipio Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; así, los miembros de la Comisión de Evaluación a efecto de darle cumplimiento al acuerdo de Pleno y al *"Procedimiento Especial para Sustanciar Denuncias contra Funcionarios(as) Judiciales*"; y siendo que, se cuenta ya con el informe y los insumos suficientes para que esta Comisión emita un dictamen, no obstante a ello considera que es necesario generar los argumentos de hecho y de derecho para dotar de la debida motivación al presente acto administrativo, conforme a lo que establecen los artículos veintidós literal e) y veintitrés de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hacen las consideraciones siguientes: I) DELIMITACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS PRETENSIONES. La Comisión de Evaluación luego del análisis y estudio del líbelo de denuncia, en la tramitación del proceso Común Reivindicatorio de Dominio clasificado en dicha sede judicial con numero de referencia noventa y cinco -uno -veintiuno -uno y del Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio con numero de referencia ochenta y siete -uno -veintitrés -cuatro, tramitada en el Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, ahora denominado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, diligencias en las que, el denunciante alega incumplimientos de plazos que afectan garantías procesales, que constituyen a su juicio, un menoscabo de los derechos y garantías constitucionales a favor de su poderdante señor . II) COMPETENCIA FUNCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. El artículo setenta y cinco de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, literalmente establece: *"Cualquier persona interesada podrá dirigir al Consejo denuncias escritas sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales y el Pleno, instruirá a la Unidad Técnica de Evaluación para que presente el informe correspondiente."* Debe tenerse en consideración que la competencia funcional dada al Consejo Nacional de la Judicatura por el citado texto

legal debe ser considerada a la luz de la *ratio decidendi* de la sentencia de inconstitucionalidad de la honorable Sala de lo Constitucional emitida en el expediente cinco-mil novecientos noventa y nueve, que en lo pertinente afirma: *"se advierte que el artículo setenta y cinco inciso primero admite una interpretación conforme a la Constitución, en el sentido que la investigación de irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales sólo pueden referirse a la actividad administrativa, no a la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; interpretado de esa forma, el artículo setenta y cinco inciso primero no es inconstitucional…"* III) RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN. Habiéndose pronunciado el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura que la denuncia cero diecisiete -dos mil veinticuatro, versaba sobre asuntos que corresponden a la competencia funcional de la institución, se ordenó su admisión y delegó la investigación a la Unidad Técnica de Evaluación, para la cual se designó como Evaluadoras Judiciales a las licenciadas y , quienes diligenciaron y realizaron la investigación correspondiente, y quienes rindieron su informe respectivo con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el cual fue avalado por la Jefa de la Unidad Técnica de Evaluación licenciada y que en la parte conclusiva expresa: Que las irregularidades denunciadas por el Licenciado , en los procesos con referencia noventa y cinco -uno -veintiuno -uno y ochenta y siete -uno -veintitrés -cuatro, atribuidas a la licenciada , en su calidad de Jueza en Funciones del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, ahora denominado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán son ciertas, lo cual se verificó del estudio de los procesos antes detallados, observándose incumplimientos de plazos para resolver, notificar y omisiones de resolución, lo cual se detalla minuciosamente en el respectivo informe. Por lo que, la funcionaria denunciada, ha incurrido en faltas. graves según el Art.52 literal e), de la Ley de la Carrera Judicial, el cual literalmente dice: *"Omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho o incumplir por descuido o negligencia los términos procesales"*. IV. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN. Que luego de analizar

detenidamente todo lo actuado y documentado en el expediente de denuncia con referencia cero diecisiete -dos mil veinticuatro, esta Comisión comparte y está de acuerdo con la parte conclusiva del aval de la jefa de la Unidad Técnica de Evaluación, en cuanto a que se tiene por establecidos incumplimientos de plazo para resolver, notificar y omisión de resolución así: *Primero*, haber dilatado la resolución del incidente interpuesto por el abogado de la parte demandada en la audiencia probatoria el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la cual, fue interrumpida por no poderlo resolver en el acto, habiendo prolongado dicha interrupción por más de treinta días además, se dejó sin efecto la reprogramación de dicha audiencia que estaba señalada para las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por haber sido ese mismo día que se solicitó el informe de secretaria de esa sede judicial previo a la realización de la audiencia, por lo cual se suspendió la reanudación de la misma, quedando nuevamente sin resolver el incidente referido, reiterándole el traslado a la parte actora, cuando ya en la audiencia se le había concedido el tiempo para ello y que además hasta la fecha de la presente investigación (once de febrero de dos mil veinticinco), se observó falta de impulso de oficio en dicho proceso como legalmente corresponde, configurándose además omisión en cuanto al deber de resolver respecto a dicha situación, dada la dilación de la interrupción de la audiencia mencionada, sin que se reprogramase (artículos catorce, quince, ciento noventa y cuatro y doscientos once del Código Procesal Civil y Mercantil; cincuenta y uno literal e de la Ley de la Carrera Judicial; cuarenta y uno *Manual de Evaluación de Magistrados/das de Cámara de Segunda Instancia, Jueces/ zas de Primera Instancia y de Paz*. *Segundo,* por observarse omisión de resolución, tras haberse corrido traslado durante el plazo de tres días a los abogados de la parte actora mediante auto de las ocho horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés para que se pronunciaran respecto a la suspensión solidada en la audiencia del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés (folios trescientos cuatro del expediente judicial), y pese haber transcurrido dicho plazo concedido y que dichos abogados se pronunciaron mediante escrito

presentado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés (folios trescientos seis al trescientos doce del expediente judicial y escrito presentado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (folios trescientos trece al trescientos quince del expediente judicial), a la fecha de la presente investigación (once de febrero de dos mil veinticinco) no se dio respuesta a lo peticionado por el abogado de la parte actora, es decir, que se le tuviese por evacuado el traslado, que se declarara no ha lugar el incidente planteado en audiencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés y se ordenara la instalación de la audiencia probatoria y se siguiera con la tramitación de ley, peticiones que fueron reiteradas, siendo únicamente hasta en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, que por auto se tuvieron agregados dichos escritos y se solicitó nuevamente informe a secretaria de la sede judicial. *Tercero,* por observarse omisión de resolución, pese haber transcurrido el plazo concedido a la parte actora mediante auto de las ocho horas treinta y seis minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro para que se pronunciara sobre la posible acumulación de expedientes (folios trescientos dieciocho del expediente judicial) el cual fue evacuado mediante escrito presentado el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y a la fecha de la presente investigación no agregada ninguna resolución al expediente judicial, existiendo omisión de resolver lo peticionado por el abogado de la parte actora en cuanto a tenerse por evacuado dicho traslado, se declarara improcedente la acumulación, se les entregara copia certificada del proceso y se siguiera con el trámite de ley. Además, en dicho expediente se observaron los siguientes incumplimientos (ver anexo): Incumplimiento de plazo para señalar audiencia: Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós a folios sesenta y cinco el demandado presentó escrito en el cual contesta las prevenciones que se le hicieran en auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, sin embargo, es hasta fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, a folios sesenta y nueve, que se resuelve con respecto a dicha presentación y se tiene por contestada la demanda y en el mismo auto señala audiencia preparatoria excediéndose el plazo de los tres días establecidos en el artículo doscientos noventa del

Código Procesal Civil y Mercantil para realizar dicho señalamiento. Omisión de resolución: Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, a folio ciento veintidós, se presentó escrito por parte abogado de la parte demandada, desistiendo de prueba, el cual a la fecha del estudio de campo no se encontró resolución alguna en el expediente. Debe considerarse además que la funcionaria judicial denunciada ha cometido la Irregularidad señalada, en el expediente ochenta y siete -uno -doscientos treinta y cuatro, en razón de haberse verificado y las mismas, pues al tenerse a la vista dicho expediente judicial, se observó que se contestó la demanda mediante recibido en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, siendo dicho escrito lo último que se encontraba agregado a la fecha de la investigación de campo realizada el día (once de febrero de dos mil veinticinco) de folios sesenta y uno al sesenta y ocho, no habiéndose tenido por contestada la demanda, tal como se refiere en la denuncia, sin que a esa fecha se hubiera señalado la audiencia preparatoria, o se hubiese pronunciado resolución, artículo doscientos noventa del Código Procesal Civil y Mercantil, habiendo transcurrido casi siete meses posterior a la presentación del escrito de contestación de la demanda, (artículos cincuenta y uno literal e de la Ley de la Carrera Judicial; cuarenta y uno del *Manual de Evaluación de Magistrados/ das de Cámara de Segunda Instancia, Jueces/ zas de Primera Instancia y de Paz*). Así mismo, además de los puntos denunciados, en el expediente ochenta y siete -uno -veintitrés -cuatro, se observaron, los incumplimientos de plazos detallados a continuación: i) La demanda fue presentada el día trece de julio de dos mil veintitrés y el auto mediante el cual se hicieron prevenciones se pronunció hasta el día seis de junio de dos mil veintitrés (folios cuarenta y cinco), es decir, transcurridos más de cinco días hábiles después, (integración de las normas análogas artículos catorce inciso segundo, diecinueve y cuatrocientos veintiuno del Código Procesal Civil y Mercantil); ii) El auto de prevenciones a la demanda de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, fue notificado el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, es decir, al onceavo día después de pronunciarse dicha resolución, no habiéndose realizado dicho acto de comunicación al más breve plazo, (artículos

catorce, diecinueve, ciento sesenta y nueve, ciento setenta y cinco y cuatrocientos del Código Procesal Civil y Mercantil); iii) El escrito mediante el cual la parte actora subsana las prevenciones que se le hicieron mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentado el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, es decir, el último día del plazo para dicho fin, sin embargo, fue hasta el próximo año en que se pronunció la resolución que admitió la demanda, el cual, se emitió el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, habiendo trascurrido más de cinco meses, (artículos catorce, diecinueve, ciento sesenta y nueve, ciento setenta y cinco y cuatrocientos del Código Procesal Civil y Mercantil) El auto de admisión de la demanda pronunciado el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (folios cincuenta y seis), es decir al dieciseisavo día posterior a la emisión de dicho auto, no habiéndose realizado dicho acto de comunicación al más breve plazo, (artículos catorce, diecinueve, ciento sesenta y nueve, ciento setenta y cinco y cuatrocientos del Código Procesal Civil y Mercantil). Por lo antes razonado, y sobre la base de las disposiciones legales y jurisprudencia señalados, esta Comisión **DICTAMINA: UNO)** Tener por establecidas las irregularidades atribuibles a la licenciada **,** Jueza en Funciones del Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, ahora denominado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, en cuanto al incumplimiento de los plazos procesales para resolver, y notificar y omisión de resolución en el proceso noventa y cinco -uno -dos mil veintiuno: UNO) El demandado subsana prevenciones sobre contestación de la demanda, a folios sesenta y cinco, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, y se emite auto teniendo por contestada la demanda y señala audiencia preparatoria, hasta el nueve de marzo de dos mil veintidós; DOS) El abogado de la parte demandada, desistió de presentar prueba y presenta documentos, folios ciento veintidós, resolviendo según auto de fecha de veintiuno marzo de dos mil veintitrés, nombrando peritos y dejando sin efecto la audiencia probatoria; TRES) Se nombra perito según auto de fecha veintiuno marzo de dos mil veintitrés, y juramenta el perito hasta el día veintiuno abril de dos

mil veintitrés; CUATRO) La parte denunciante presenta escrito con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, donde se pronuncia sobre el traslado que se le corrió a folios trescientos seis y hasta la fecha de la visita de investigación de la denuncia al juzgado en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, no había sido resuelto; por lo tanto, hay omisión de resolución en los casos en que las leyes claramente le imponen el deber de resolver, conforme al artículo cuarenta y uno del *Manual de Evaluación*; CINCO) Escrito presentado por la parte denunciante, solicitando continuar el proceso, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se observó omisión de resolución en los casos en que las leyes claramente le imponen el deber de resolver, conforme al artículo cuarenta y uno del Manual de Evaluación; y SEIS) Escrito presentado por la parte demandante, evacuando traslado sobre acumulación de los procesos, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el cual, hasta la fecha, no ha sido resuelto; por lo que existe omisión de resolución en los casos en que las leyes claramente le imponen el deber de resolver, conforme al artículo cuarenta y uno del Manual de Evaluación. Irregularidades observadas en el proceso ochenta y siete -uno - veintitrés -cuatro las que a continuación se detalla: UNO) La demanda se presentó el trece de julio de dos mil veintitrés, se emite auto de prevención hasta el seis de septiembre de dos mil veintitrés, folios cuarenta y cinco, o sea a los dos meses de presentada; DOS) El auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se notifica hasta el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés (trece días hábiles), no obstante, el Código Procesal Civil y Mercantil establece en el artículo ciento sesenta y nueve que las notificaciones se realizarán al más breve plazo, para efectos de evaluación se toma un plazo razonable de cinco días hábiles para efectos de realizarlas, la que, se hizo a los trece días hábiles; TRES) La parte demandante subsana prevenciones con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la demanda se admite hasta el tres de mayo de dos mil veinticuatro, o sea a los siete meses; CUATRO) La admisión de la demanda de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se notifica hasta el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (dieciséis días hábiles); CINCO) La demanda se contestó con

fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro hasta la fecha no se le ha dado continuidad al proceso; por tanto, existe omisión de resolución en los casos en que las leyes claramente le imponen el deber de resolver, conforme al artículo cuarenta y uno del Manual de Evaluación; **DOS)** Se informe mediante certificación, a la dirección de investigación judicial de la Corte Suprema de Justicia respecto de las irregularidades verificadas por la Unidad Técnica de Evaluación, **TRES)** Tener por cumplido el acuerdo adoptado en el Punto cuatro, cuatro punto tres la sesión número cero cuatro -dos mil veinticinco, del Acta de la sesión celebrada el día miércoles veintinueve. El Pleno habiendo estudiado y analizado el informe y dictamen que comunica la Comisión de Evaluación; logra advertir, que producto de la sustanciación de la denuncia se lograron identificar una serie de irregularidades relativos al incumplimiento de plazos, así como omisión de pronunciamiento de resoluciones; los cuales se han identificado en los expedientes y se señalan las disposiciones adjetivas que se ven incumplidas con tales dilaciones y omisiones; razón por la que este colegiado concuerda con lo dictaminado por la Comisión de Evaluación y por ello se procederá a emitir el acuerdo según el dictamen que ahora se recibe. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibido el informe rendido por la señora Consejera licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, Coordinadora de la Comisión de Evaluación; y por cumplido el acuerdo contenido en el punto cuatro punto tres la sesión número cero cuatro -dos mil veinticinco, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco; **b)** Tener por establecidas las irregularidades atribuibles a la licenciada , Jueza en Funciones del Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, ahora denominado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, en cuanto al incumplimiento de los plazos

procesales para resolver, y notificar y omisión de resolución en el proceso noventa y cinco - uno -dos mil veintiuno: UNO) El demandado subsana prevenciones sobre contestación de la demanda, a folios sesenta y cinco, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, y se emite auto teniendo por contestada la demanda y señala audiencia preparatoria, hasta el nueve de marzo de dos mil veintidós; DOS) El abogado de la parte demandada, desistió de presentar prueba y presenta documentos, folios ciento veintidós, resolviendo según auto de fecha de veintiuno marzo de dos mil veintitrés, nombrando peritos y dejando sin efecto la audiencia probatoria; TRES) Se nombra perito según auto de fecha veintiuno marzo de dos mil veintitrés, y juramenta el perito hasta el día veintiuno abril de dos mil veintitrés; CUATRO) La parte denunciante presenta escrito con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, donde se pronuncia sobre el traslado que se le corrió a folios trescientos seis y hasta la fecha de la visita de investigación de la denuncia al juzgado en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, no había sido resuelto; por lo tanto, hay omisión de resolución en los casos en que las leyes claramente le imponen el deber de resolver, conforme al artículo cuarenta y uno del *Manual de Evaluación*; CINCO) Escrito presentado por la parte denunciante, solicitando continuar el proceso, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se observó omisión de resolución en los casos en que las leyes claramente le imponen el deber de resolver, conforme al artículo cuarenta y uno del Manual de Evaluación; y SEIS) Escrito presentado por la parte demandante, evacuando traslado sobre acumulación de los procesos, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el cual, hasta la fecha, no ha sido resuelto; por lo que existe omisión de resolución en los casos en que las leyes claramente le imponen el deber de resolver, conforme al artículo cuarenta y uno del Manual de Evaluación. Irregularidades observadas en el proceso ochenta y siete -uno -veintitrés -cuatro las que a continuación se detalla: UNO) La demanda se presentó el trece de julio de dos mil veintitrés, se emite auto de prevención hasta el seis de septiembre de dos mil veintitrés, folios cuarenta y cinco, o sea a los dos meses de presentada; DOS) El auto de fecha seis de septiembre de

dos mil veintitrés, se notifica hasta el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés (trece días hábiles), no obstante, el Código Procesal Civil y Mercantil establece en el artículo ciento sesenta y nueve que las notificaciones se realizarán al más breve plazo, para efectos de evaluación se toma un plazo razonable de cinco días hábiles para efectos de realizarlas, la que, se hizo a los trece días hábiles; TRES) La parte demandante subsana prevenciones con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la demanda se admite hasta el tres de mayo de dos mil veinticuatro, o sea a los siete meses; CUATRO) La admisión de la demanda de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se notifica hasta el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (dieciséis días hábiles); CINCO) La demanda se contestó con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro hasta la fecha no se le ha dado continuidad al proceso; por tanto, existe omisión de resolución en los casos en que las leyes claramente le imponen el deber de resolver, conforme al artículo cuarenta y uno del Manual de Evaluación; **c)** Instruir al Secretario Ejecutivo informe de los hallazgos detallados en el literal anterior a la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, debiendo certificar el expediente de sustanciación de la denuncia; y **d)** Encontrándose presente la señora Consejera licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, Coordinadora de la Comisión de Evaluación y el Secretario Ejecutivo; quedaron notificados de este acuerdo; el cual deberá comunicarse además a: Jefa de la Unidad Técnica de Evaluación; licenciado y a la licenciada , Jueza del Juzgado Civil y Mercantil de la ciudad y distrito de Ahuachapán, municipio Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; para los efectos pertinentes. **Punto cuatro punto tres. INFORME DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN.** La señora Consejera maestra Verónica Lissette González Penado, Coordinadora de la Comisión de Capacitación; expresa que rendirá informe a efecto de hacer del conocimiento al Pleno el dictamen que ha emitido la Comisión que coordina para darle cumplimiento al acuerdo contenido en el punto siete punto cinco de la sesión ordinaria once -dos mil veinticinco, celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco; en el que se delegó a la Comisión

de Capacitación el estudio y análisis preliminar de la propuesta de programación del segundo trimestre dos mil veinticinco de la Escuela de Capacitación Judicial; mediante nota y anexos con referencia ECJ/D-cincuenta y ocho/dos mil veinticinco, fechada el siete de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial *"Doctor Arturo Zeledón Castrillo"*; para cumplir con los objetivos propuestos en el Plan Anual de Capacitación; la cual es detallada ampliamente en la nota y anexos. Luego del respectivo estudio y análisis la Comisión de Capacitación emite el siguiente DICTAMEN: a) Aprobar la programación de las actividades formativas correspondiente al segundo trimestre (abril – junio) dos mil veinticinco y sus costos respectivos de la Escuela de Capacitación Judicial *"Doctor Arturo Zeledón Castrillo"*, con la aclaración que la programación comprende setenta y seis actividades académicas, de las cuales veintisiete serán virtuales, veintiuna serán presenciales y veintiocho serán semipresenciales; b) de conformidad a los Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial *"Doctor Arturo Zeledón Castrillo"*, la asignación de capacitadores/as tiene que ser distribuida de forma equitativa y razonable con el objetivo de diversificar la participación de los capacitadores/as, lo cual también se debe cumplir en la asignación de capacitadores/as para los ciclos de videoconferencias, por lo tanto las actividades treinta y cuatro, cincuenta y cincuenta y siete deberán ser asignadas a diferentes capacitadores/as del área; c) se tenga por cumplido el punto siete punto cinco, de la sesión ordinaria once -dos mil veinticinco, celebrada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticinco. El Pleno habiendo estudiado y analizado el informe y dictamen que comunica la Comisión de Evaluación; logra advertir, que producto de la sustanciación de la denuncia se lograron identificar una serie de irregularidades relativos al incumplimiento de plazos, así como omisión de pronunciamiento de resoluciones; los cuales se han identificado en los expedientes y se señalan las disposiciones adjetivas que se ven incumplidas con tales dilaciones y omisiones; razón por la que este colegiado concuerda con lo dictaminado por la Comisión de Evaluación y por ello se procederá a emitir el acuerdo según el dictamen que ahora se recibe. En cumplimiento a lo

que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibido el informe rendido por la señora Consejera maestra Verónica Lissette González Penado, Coordinadora de la Comisión de Capacitación; y por cumplido el acuerdo contenido en el punto siete punto cinco de la sesión ordinaria once -dos mil veinticinco, celebrada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticinco; **b)** Aprobar la programación de las actividades formativas correspondiente al segundo trimestre (abril – junio) dos mil veinticinco y sus costos respectivos de la Escuela de Capacitación Judicial *"Doctor Arturo Zeledón Castrillo"*, con la aclaración que la programación comprende setenta y seis actividades académicas, de las cuales veintisiete serán virtuales, veintiuna serán presenciales y veintiocho serán semipresenciales; **c)** Instruir a la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial, para que en lo sucesivo considere lo que disponen los Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial *"Doctor Arturo Zeledón Castrillo"*, al momento de redactar la propuesta de programación trimestral, específicamente en la asignación de capacitadores/as tiene que ser distribuida de forma equitativa y razonable con el objetivo de diversificar la participación de los capacitadores/as, lo cual también se debe cumplir en la asignación de capacitadores/as para los ciclos de videoconferencias, por lo tanto las actividades treinta y cuatro, cincuenta y cincuenta y siete deberán ser asignadas a diferentes capacitadores/as del área; y **d)** Encontrándose presente la señora Consejera maestra Verónica Lissette González Penado, Coordinadora de la Comisión de Capacitación; quedó notificada de este acuerdo; el cual deberá comunicarse además a la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial; para los efectos pertinentes. **Punto cinco. ESPECÍFICOS. Punto cinco punto uno. SEGUIMIENTO AL PUNTO SEIS PUNTO SIETE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CUARENTA Y SIETE -DOS MIL VEINTICUATRO.** El Secretario

Ejecutivo somete a consideración el seguimiento al acuerdo contenido en el punto seis punto siete de la sesión ordinaria cuarenta y siete -dos mil veinticuatro; en el que el Pleno dejó para estudio la propuesta de la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial de descarte de material bibliográfico en desuso de la Biblioteca institucional; previo a la toma de decisión se dispuso reprogramar una verificación *in situ* en la que miembros del Pleno verificarían el estado del material a descartar, para tales efectos se señaló las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial; como resultado de tal actividad de verificación, logró advertirse material que se encuentra en buen estado, así como otro tipo de materiales que bien podrían tener interés histórico o institucional; ante ello este colegiado para dotar el presente acto administrativo de la debida motivación, formula las siguientes consideraciones: NORMATIVA INSTITUCIONAL Y POLITICAS INTERNAS. Dado que el material a descartar forma parte de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial “Doctor Arturo Zeledón Castrillo”, es necesario revisar *ad intro* las políticas internas que se han generado tendientes a la evaluación y descarte de material bibliográfico, las cuales deben guardar concordancia con los estándares internacionales como las Directrices de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas e Instituciones (IFLA por sus siglas en inglés). NORMATIVA LEGAL. Asimismo, no debe perderse de vista los alcances normativos que plantea la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), cuerpo de leyes que regula la conservación documental, específicamente en el artículo treinta y tres, disposición que establece tiempos de conservación de la documentación cuando estos tienen un valor legal e histórico. Por otra parte, es de tener en consideración la *Ley del libro* que entre su texto normativo exhorta a la promoción de la protección del patrimonio bibliográfico nacional, de tal forma que es necesario que antes se determine si los ejemplares a descartar poseen valor histórico o cultural. Finalmente, las *Normas archivísticas del Archivo General de la Nación* mandata a las instituciones del Estado a que cada institución debe dictar las normativas respectivas tendientes a la conservación y

descarte de documentos y publicaciones. En vista a las disposiciones normativas anteriormente mencionadas, este colegiado antes de pronunciarse sobre la aprobación del descarte del material estima pertinente solicitar opinión a la Unidad de Gestión Documental y Archivo y a la Unidad Ambiental, la primera a efecto que determine si se ha seguido el procedimiento correspondiente para proponer el descarte del material bibliográfico; y sólo si en caso se ha seguido el procedimiento correspondiente y es procedente el descarte por el cumplimiento de los criterios técnicos la Unidad Ambiental deberá emitir opinión sobre la mejor alternativa de descarte y disposición final del material seleccionado. Para el caso de los ejemplares del Diario Oficial, este colegiado considera que deberá solicitarse opinión al Archivo General de la Nación si posee interés y considera de utilidad la colección de ejemplares del Diario Oficia que posee esta institución. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por cumplido el acuerdo contenido en el punto seis punto siete de la sesión ordinaria cuarenta y siete -dos mil veinticuatro, celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticuatro; **b)** Solicitar informe a la Unidad de Gestión Documental y Archivo en el que deberá emitir opinión sobre la procedencia de la petición que formula la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial “Doctor Arturo Zeledón Castrillo”; **c)** Instruir a la Unidad Ambiental emita opinión y formular propuesta de la mejor alternativa de descarte y disposición final del material que se menciona en el literal anterior; la cual emitirá previa coordinación de la Unidad de Gestión Documental y Archivo; según se ha razonado en el tratamiento del punto; **d)** Instruir a la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial solicite opinión al Archivo General de la Nación, si dicha dependencia del estado tiene interés y considera de utilidad la colección de ejemplares del Diario Oficial

que posee la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial; y **e)** Encontrándose presentes los(as) señores(as) Consejeros(as) quedaron notificados de este acuerdo; el cual deberá comunicarse además a la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial; Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivo y Jefa de la Unidad Ambiental, para los efectos pertinentes. **Punto cinco punto dos. SEGUIMIENTO AL PUNTO SEIS PUNTO CINCO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA VEINTINUEVE -DOS MIL VEINTICUATRO.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración el seguimiento al acuerdo contenido en el punto seis punto cinco de la sesión ordinaria veintinueve -dos mil veinticuatro; en el que el Pleno dejó para estudio la propuesta de innovación de los servicios que presta la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial, la cual fue elaborada por la entonces jefa de tal dependencia; lo cual fue elevado a conocimiento de este colegiado por la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial para conocimiento y los efectos que el Pleno estime convenientes; en el acuerdo al que se le da seguimiento se decidió dejar para estudio de los miembros del Colegiado dicha propuesta, en la que advierte que no hay un visto bueno u opinión sobre la propuesta de parte de la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial, ya que teniendo en consideración la relación *ad intro* de tal dependencia, según lo establece el inciso tercero del artículo cuatro de los *Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo"* las propuestas y programas relativos a tal dependencia deben contar con la validación de la Dirección (o la Subdirección en ausencia de ésta); por lo que será necesario generar el correspondiente acuerdo solicitando la opinión correspondiente. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por cumplido el acuerdo contenido en el punto seis punto cinco del acta de la sesión ordinaria veintinueve -dos mil

veinticuatro, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro; **b)** Instruir a la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial emita opinión sobre la propuesta de innovación de los servicios que presta la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial, elevada a conocimiento del Pleno mediante la nota referencia ECJ -D -ciento noventa y cinco/dos mil veinticuatro, fechada el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro; para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo; y **c)** Encontrándose presentes los(as) señores(as) Consejeros(as) quedaron notificados(as) de este acuerdo; el cual deberá comunicarse además a la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo", para los efectos pertinentes. **Punto seis. CORRESPONDENCIA. Punto seis punto uno. CIUDADANO PRESENTA DENUNCIA CONTRA ACTUACIONES DE MAGISTRADO DE LA CÁMARA ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR CENTRO.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración el escrito y anexos sin referencia fechada el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada , quien comparece a denunciar al licenciado en sus actuaciones como Magistrado en funciones de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; a quien por acciones que describe en forma amplia y detallada lo señala de incumplir los deberes como Juez y el cometimiento de hechos compatibles con las tipologías de infracciones determinadas en los artículos cincuenta literal a) de la Ley de la Carrera Judicial; y formula a manera de pretensión el petitorio que en síntesis plantea lo siguiente: *i) Se le admita el escrito; ; ii) Tenga por interpuesta la denuncia contra el licenciado por sus actuaciones como Magistrado en funciones de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; al configurarse con su actuación infracciones a la Ley de la Carrera Judicial y Manual de Evaluación de Magistrados(as) de Cámaras de Segunda Instancia y de Paz; iii) Se le tenga por parte como denunciante; iv) Se le permita*

ofrecer oportunamente la prueba idónea y pertinente para la probanza de los hechos denunciados; iv) Previo al trámite correspondiente y probadas las infracciones denunciadas resuelva de la forma prevista en la Ley de la Carrera y Manual de Evaluación de Magistrados(as) de Cámaras de Segunda Instancia y de Paz; y v) Señala el medio técnico para la recepción de notificaciones de lo que se resuelva en el procedimiento. El Pleno habiendo estudiado y analizado los términos del escrito de denuncia que suscribe la licenciada , quien se concluye ostenta el cargo de Secretaria de Actuaciones de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; ante lo cual antes de pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la denuncia, es necesario formular las correspondientes consideraciones, para dotar al presente acto administrativo de la correspondiente motivación según disponen los artículos veintidós literal e) y veintitrés de la Ley de Procedimientos Administrativos, las cuales se exponen a continuación: I) DELIMITACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Como se ha advertido previamente la denunciante es la Secretaria de Actuaciones de sede judicial en la que funge el denunciado como Magistrado; es decir, que los hechos se generan por una discusión y posterior conflicto por aspectos señalados durante la evaluación judicial a dicha sede; en la que la denunciante señala que el Magistrado con su comportamiento ha cometido infracciones que merecen sanción disciplinaria según dispone la *Ley de la Carrera Judicial*. II) COMPETENCIA FUNCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. El Consejo Nacional de la Judicatura es un organismo de rango constitucional, cuya competencia está definida en el artículo ciento ochenta siete de la *Constitución de la República de El Salva*dor y en la *Ley del Consejo Nacional de la Judicatura* que se promulgó mediante el decreto legislativo número quinientos treinta y seis, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa, la cual fue publicada en el Diario Oficial número seis, tomo trescientos diez, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y uno. En este cuerpo de leyes encontramos que en el artículo setenta y cinco se le ha confiado al *Consejo Nacional de la Judicatura* la potestad

de tramitar denuncias que formulen los ciudadanos contra los jueces ante irregularidades en la tramitación de procesos judiciales; pero es el caso que dicha norma fue sometida al control concentrado de la *Sala de lo Constitucional* quien en la sentencia definitiva del proceso de inconstitucionalidad marcado con la referencia *cinco -mil novecientos noventa y nueve*, que en lo pertinente afirma: *"se advierte que el artículo setenta y cinco inciso primero admite una interpretación conforme a la Constitución, en el sentido que la investigación de irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales solo pueden referirse a la actividad administrativa, no a la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; interpretado de esa forma, el artículo setenta y cinco inciso primero no es inconstitucional…"*, partiendo de esta interpretación nos encontramos que en el líbelo los denunciantes hacen alusión a aspectos que corresponden a *la administración de la carrera judicial*; que según puede concluirse de la lectura de los artículos cinco literal e) y seis literal b) de la *Ley de la Carrera Judicial* corresponden exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia. III) ASUNTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA COMPETENCIA FUNCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. Si bien es cierto que las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen el funcionamiento del *Consejo Nacional de la Judicatura,* otorgan una participación en la administración de la carreja judicial, dicha labor es coadyuvante interviniendo únicamente en la selección, formación y capacitación de Jueces y Magistrados, así como en la supervisión de su desempeño (en aspectos administrativos) y la proposición de candidatos para la Corte Suprema de Justicia, sin que dentro de sus competencias se encuentre la resolución de conflictos interpersonales en el ámbito laboral de las sedes judiciales. Como se ha razonado previamente conflictos como los planteados en el líbelo de denuncia deben ser ventilados en la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio que corresponda la intervención de otras instancias del Estado, según la naturaleza del conflicto. En virtud a las razones previamente expuestas y disposiciones legales invocadas, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura carece de competencia funcional para conocer y resolver el presente caso, razón por la cual procede

declarar su incompetencia y se comunicará a la interesada para los efectos que establece el artículo diez inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos ochenta y seis, ciento ochenta y siete de la *Constitución de la República;* setenta y cinco de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; cinco literal e), seis literal b) de la *Ley de la Carrera Judicial;* diez inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibido el escrito y anexos sin referencia, fechado el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada ; **b)** Rechazar por improponible la denuncia interpuesta por la licenciada ; ya que los hechos denunciados no corresponden a las actividades administrativas que compete supervisar y evaluar al Consejo Nacional de la Judicatura; y al tratarse de aspectos disciplinarios, la competencia de tales asuntos reside en la Corte Suprema de Justicia, según disponen los artículos cinco literal e) y seis literal b) de la *Ley de la Carrera Judicial;* y **c)** Notificar el presente acuerdo a la licenciada , para los efectos pertinentes, en cumplimiento al artículo diez inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos. **Punto seis punto dos. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE IMPUESTOS INTERNOS Y DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA PRESENTA SOLICITUD.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración la nota con referencia MH.TAIIA.DAF/cero cero uno.cero sesenta y seis/dos mil veinticinco, fechada el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la presidenta del Tribunal de Apelación de los Impuestos Internos y de Aduanas; quien en términos puntuales solicita colaboración interinstitucional para que personal de esa dependencia sea beneficiado con actividades formativas y de capacitación especializada en "Redacción y fundamentación de sentencias" e "*Interpretación y*

argumentación jurídica"; detallando los grupos y fechas en que consideran el desarrollo de las mismas. Luego de haber estudiado y analizado la solicitud que formula la Presidenta del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, considera que a pesar que dicha institución no se encuentra dentro del espectro de destinatarios naturales de los servicios de capacitación, no debe de perderse de vista que se ha suscrito con dicho organismo del Estado carta de entendimiento por medio de la cual se busca colaborar mutuamente en el cumplimiento de los fines institucionales; ante ello este colegiado considera que deberá concederse seis cupos para que personal de tal dependencia sean capacitados en los tópicos de interés señalados, lo cual deberá ser atendido de manera gradual y conforme a las actividades regulares programadas por la Escuela de Capacitación Judicial, razón por la cual se delegará a la Subdirectora de la Escuela haga las coordinaciones y cumplir con lo acá instruido. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibida la nota con referencia MH.TAIIA.DAF/cero cero uno.cero sesenta y seis/dos mil veinticinco, fechada el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la presidenta del Tribunal de Apelación de los Impuestos Internos y de Aduanas; **b)** Delegar a la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial atienda la solicitud de capacitación que alude la documentación descrita en el literal anterior, concediendo seis cupos para que personal de tal dependencia sean capacitados en los tópicos de interés señalados, lo cual deberá ser atendido de manera gradual y conforme a las actividades regulares; y **c)** Notificar este acuerdo a Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial y a presidenta del Tribunal de Apelación de los Impuestos Internos y de Aduanas, para los efectos pertinentes. **Punto seis punto tres. COORDINADORA DEL CENTRO INTEGRADO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL PARA LA**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOLICITA EJEMPLARES DE LA LEY CRECER JUNTOS. El Secretario Ejecutivo somete a consideración la nota fechada el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Coordinadora del Centro Integrado de Atención Psicosocial para la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República; por medio de la cual expresa la labor que desarrollan de divulgación y capacitación sobre la normativa de niñez y adolescencia, específicamente sobre las actuaciones en casos de emergencia o vulneración de derechos; a efecto de continuar con dicha labor solicita que se le proporcione un lote de cien ejemplares de la *"Ley crecer juntos*", para entregar a personal médico y de trabajo social que participan en las actividades formativas de esa dependencia. El Pleno habiendo estudiado y analizado la solicitud que formula la Coordinadora del Centro Integrado de Atención Psicosocial para la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República; considera que si bien es cierto no se cuenta con la suficiente cantidad de ejemplares para atender la solicitud, se procederá al despacho de algunos ejemplares de tal normativa, para lo cual se delegará al señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, licenciado Miguel Angel Calero Angel. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibida la nota sin referencia fechada el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Coordinadora del Centro Integrado de Atención Psicosocial para la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República; **b)** Delegar al señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, licenciado Miguel Angel Calero Angel, proceda al despacho de los ejemplares que estime convenientes de la recopilación de normativa de niñez y adolescencia; y **c)** Encontrándose presente el señor Presidente licenciado Miguel Angel Calero Angel, quedó

notificado de este acuerdo; el cual deberá comunicarse además a la Coordinadora del Centro Integrado de Atención Psicosocial para la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, para los efectos pertinentes. **Punto seis punto cuatro. JUEZA DE PAZ DEL DISTRITO DE TAPALHUACA, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; SOLICITA EJEMPLAR DE RECOPILACIÓN DE LEYES PENALES**. El Secretario Ejecutivo somete a consideración la nota fechada el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la Jueza de Paz del Juzgado del distrito de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; por medio del cual solicita un ejemplar de la recopilación de leyes penales dos mil veinticuatro, ya que son de mucha utilidad para el trabajo que se desarrolla en la sede judicial. El Pleno habiendo estudiado y analizado la solicitud que formula la Jueza de Paz del distrito de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; quien solicita se le provea de un ejemplar de la recopilación de leyes penales; al tener existencia aún de dicha obra se procederá al despacho, para lo cual se delegará al señor Consejero licenciado Carlos Wilfredo García Amaya. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibida la nota fechada el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Jueza de Paz del Juzgado del distrito de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; **b)** Delegar al señor Consejero licenciado Carlos Wilfredo García Amaya proceda a la entrega del ejemplar de recopilación de leyes penales que se solicita en la nota relacionada en el literal anterior; y **c)** Encontrándose presente el señor Consejero licenciado Carlos Wilfredo García Amaya, quedó notificado de este acuerdo; el cual deberá comunicarse además a la Jueza de Paz del Juzgado del distrito de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, para los

efectos pertinentes. **Punto seis punto cinco. CONSEJERO PRESENTA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración el memorando con referencia CONSEJERO/SE/cero dos/dos mil veinticinco, fechado el veinte de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el señor Consejero Licenciado Santos Guerra Grijalba, por medio del cual, somete a consideración la solicitud de permiso sin goce de sueldo por motivos personales por dos días hábiles, que comprende los días jueves diez de abril hasta el día viernes once de abril del presente año. Dicha solicitud la realiza de conformidad al artículo doce de la *Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos*. Se hace constar que el señor consejero, licenciado Santos Guerra Grijalba, amparado en lo que disponen los artículos diecinueve de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y cinco literal c) de la Ley de Ética Gubernamental, solicita que se le excuse de conocer de la deliberación y resolución de este punto; pidiendo que se le permita abandonar la sala de sesiones y se le permita retomar la sesión una vez que haya culminado la resolución del punto de agenda. La excusa planteada fue autorizada por el Pleno y se le permitió abandonar la sala de sesiones. Al reanudar el tema en discusión. El Pleno teniendo a la vista la solicitud formulada por el señor Consejero licenciado Santos Guerra Grijalba, considera que al no exceder la duración de la licencia de los parámetros establecidos en la normativa aplicable, se procederá a emitir el acuerdo correspondiente en los términos solicitados. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura amparado en las facultades conferidas en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACUERDA: a)** Tener por recibido el memorando referencia CONSEJERO/SE/cero dos/dos mil veinticinco, fechado el veinte de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el señor Consejero licenciado Santos Guerra Grijalba; **b)** Conceder licencia sin goce de sueldo al señor Consejero licenciado Santos Guerra Grijalba, que comprende los días jueves diez de abril hasta el día viernes once de abril

del presente año; y **c)** Notificar este acuerdo al señor Consejero licenciado Santos Guerra Grijalba; Gerente General; Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, para los efectos pertinentes. **Punto seis punto seis. GERENTE GENERAL SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE EMPLEADO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración la nota y anexos con referencia GG/PLENO/doscientos veinticinco/dos mil veinticinco, fechada el veinte de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Gerente General; por medio de la cual hace referencia a comunicación de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, según memorándum RRHH/GG/ciento cincuenta y dos/dos mil veinticinco; en la que se hace referencia al permiso sin goce de sueldo (sic) del tres de marzo al dos de abril del dos mil veinticinco; solicitado por el señor , colaborador del Área de Activo Fijo; siendo el caso que se ha recibido posteriormente una nota que suscribe el señor , solicitando dejar sin efecto el citado permiso (sic); pues expresa haber logrado solventar los asuntos personales en un menor tiempo. En virtud a lo anteriormente relacionado la Gerente General por petición del Departamento de Recursos Humanos, solicita del Honorable Pleno, lo siguiente: Dejar sin efecto, el permiso personal sin goce de sueldo durante el período del tres de marzo al dos de abril del dos mil veinticinco, ambas fechas inclusive, del señor , quien funge como Colaborador, en el Área de Activo Fijo. El Pleno analizada que ha sido la petición que formula la Gerente General, advierte que lo que debe proveerse es la modificación al acuerdo en el que se concedió licencia sin goce de sueldo al señor , en el sentido de modificar el plazo de duración y limitándolo exclusivamente al tiempo de ausencia; razón por la cual se procederá a emitir el acuerdo en los términos que se ha razonado. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo

Nacional de la Judicatura, amparado en las facultades conferidas en los artículos veintidós literales m) y o) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; quinto numeral siete y décimo segundo de la Ley de Asuetos, Licencias y Vacaciones de los Empleados Públicas; cinco literal g) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y noventa y cinco ordinal vigésimo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto, **ACUERDA: a)**Tener por recibida la nota y anexos con referencia GG/PLENO/doscientos veinticinco/dos mil veinticinco, fechada el veinte de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Gerente General; **b)** Autorizar la modificación del acuerdo contenido en el punto seis punto cinco de la sesión ordinaria once -dos mil veinticinco, celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco; en el sentido que el tiempo de duración de la licencia sin goce de sueldo será del tres al catorce de marzo de dos mil veinticinco, ambas fechas inclusive; ya que como expresó el interesado logró solventar los asuntos personales sin requerir la totalidad de la licencia solicitada; y **c)** Notificar este acuerdo a: Gerencia General; Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Encargado del Área de Activo Fijo; Jefa del Departamento de Recursos Humanos; y al señor , para los efectos pertinentes. Se hace constar que luego de haber terminado el tratamiento del punto de agenda anterior se incorporó a la sesión el señor Consejero licenciado Santos Guerra Grijalba. **Punto seis punto siete. SUBDIRECTORA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL SOLICITA SE AUTORICE LA INCORPORACIÓN DE ACTIVIDAD ACADÉMICA EN LA PROGRAMACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL ÁREA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración la nota con referencia ECJ-D-sesenta y uno/dos mil veinticinco, fechada el catorce de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial “Doctor Arturo Zeledón Castrillo”; por medio de la cual solicita se autorice la incorporación de una actividad académica en la programación correspondiente al segundo trimestre dos mil veinticinco, en el Área de Justicia Penal Juvenil, la cual es denominada: *"Estándares de atención a víctimas y buenas prácticas en justicia*

juvenil en el ámbito internacional"; cuyos detalles de ejecución se expresan en la nota que motiva el presente punto de agenda. Es importante mencionar que los expertos que participarán en la jornada lo harán en carácter *ad honorem* y no generará costo alguno al Consejo Nacional de la Judicatura. El Pleno analizada que ha sido la propuesta de incorporación de actividad formativa y dado que la ejecución de la misma no representa ningún coste para la institución gracias a la deferencia de los profesionales que desarrollarán la ponencia y siendo que la temática es de mucha relevancia y trascendencia, se procederá a emitir el correspondiente acuerdo autorizando la incorporación. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura amparado en las facultades conferidas en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibida la nota con referencia ECJ-D-sesenta y uno/dos mil veinticinco, fechada el catorce de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo"; **b)** Autorizar la incorporación de una actividad académica en la programación correspondiente al segundo trimestre dos mil veinticinco, en el Área de Justicia Penal Juvenil, la cual es denominada: *"Estándares de atención a víctimas y buenas prácticas en justicia juvenil en el ámbito internacional"*; cuyos detalles de ejecución se expresan en la nota que motiva el presente punto de agenda; y **c)** Notificar este acuerdo a: Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo", para los efectos pertinentes. **Punto seis punto ocho. SUBDIRECTORA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL SOLICITA SE AUTORICE CAMBIO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD ACADÉMICA CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL ÁREA DE DERECHO SOCIAL Y GÉNERO.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración la nota con referencia ECJ/D/sesenta y tres/ dos mil veinticinco fechada el veintiuno de marzo de dos mil

veinticinco, suscrita por la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo"; en la que somete a conocimiento y aprobación, la modificación en la ejecución de una actividad formativa correspondiente a la programación del primer trimestre dos mil veinticinco, en el Área de Derecho Social y Género, la actividad denominada: *"Reformas al proceso abreviado en materia laboral: análisis de su impacto y jurisprudencia a dos años de su puesta en vigencia";* cuyos detalles de ejecución se expresan en la nota que motiva el presente punto; modificación que consiste en la ampliación del grupo de destinatarios ya que tal actividad se ejecutará gracias al auspicio de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). EL Pleno analizada que ha sido la propuesta de modificación y no existiendo de parte de este colegiado objeción alguna a la modificación, procederá a emitir el correspondiente acuerdo en los términos que se ha solicitado. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura amparado en las facultades conferidas en los artículos veintidós literal m) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; **ACUERDA: a)** Tener por recibida la nota con referencia ECJ/D/sesenta y tres/ dos mil veinticinco fechada el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo"; **b)** Autorizar la modificación en la ejecución de una actividad formativa correspondiente a la programación del primer trimestre dos mil veinticinco, en el Área de Derecho Social y Género, la actividad denominada: *"Reformas al proceso abreviado en materia laboral: análisis de su impacto y jurisprudencia a dos años de su puesta en vigencia"* cuyos detalles de ejecución se expresan en la nota que motiva el presente punto de agenda; y **c)** Notificar este acuerdo a: Subdirectora de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo", para los efectos pertinentes. **Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno. GERENTE GENERAL SOLICITA NOMBRAMIENTO INTERINO DE PERSONAL.** El Secretario Ejecutivo somete a

consideración la nota y anexos con referencia GG/PRESID/doscientos treinta y tres/dos mil veinticinco, fechada el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Gerente General; por medio de la cual expresa haber recibido comunicación procedente del Departamento de Recursos Humanos que consta en el memorando con referencia RRHH/GG/ciento cincuenta y siete/dos mil veinticinco, por medio del cual, hace referencia a memorándum REF.GG/RRHH/doscientos treinta/dos mil veinticinco, a través del cual se expuso la urgente necesidad de contar con un profesional en medicina para atender la Clínica Empresarial del Consejo; ante ello la dependencia encargada de la gestión y retención del talento humano institucional procedió a dar trámite a la misma conforme al supuesto planteado en el romano IV numeral diez del *Manual de Reclutamiento y Selección de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura*, formulando la propuesta para cubrir de forma interina de medico general referida, seleccionando una terna extraída del banco de elegibles de personas que cumplen con el perfil requerido para desempeñarse en el citado puesto; terna que se encuentra integrada de la forma siguiente: i) ; y ii) . Por lo antes expuesto la Gerente General por petición del Departamento de Recursos Humanos; solicita al Honorable Pleno del Consejo, lo siguiente: i) Ratificar la actuado por el Departamento de Recursos Humanos, en la utilización de la Norma diez del Manual de Reclutamiento y Selección de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, para atender la necesidad de recurso humano de carácter urgente, para cubrir la plaza de Médico General de la Clínica Empresarial del Consejo Nacional de la Judicatura; ii) Autorizar el nombramiento interino de la persona seleccionada a partir del uno de abril de dos mil veinticinco, para asignar la plaza vacante de Médico/a (cuatro horas), en primera categoría, de la Unidad Presupuestaria cero uno: Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo cero uno: Dirección Superior y Administración, por el Sistema de Contrato, con un salario mensual de *quinientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos* ($521.72); y iii) Ratificar los acuerdos en la misma sesión. El Pleno analizada

que ha sido la petición que plantea la Gerente General; considera que efectivamente el tratamiento de urgente que se dio a la contratación de la vacante resulta ser adecuada; por lo que se ratificará lo actuado por el Departamento de Recursos Humanos; al entrar a valorar los perfiles que se presentan para elegir la contratación, resulta que el doctor , resulta ser el profesional con un mejor perfil y experiencia; razón por la cual se procederá a emitir el acuerdo de contratación en los términos que se ha indicado. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura amparado en las facultades conferidas en los artículos veintidós literal a) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y la norma diez del Romano VI del Manual de Reclutamiento y Selección de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACUERDA: a)** Tener por recibida la nota y anexos con referencia GG/PRESID/doscientos treinta y tres/dos mil veinticinco, fechada el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Gerente General; **b)** Ratificar la actuación del Departamento de Recursos Humanos de haber tramitado el proceso de reclutamiento y selección de personal en la forma simplificada que habilita la norma diez del Manual de Reclutamiento y Contratación de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura; **c)** Contratar de manera interina al doctor a partir del día uno de abril de dos mil veinticinco, como Médico de la Clínica Empresarial, par lo cual se utilizará la plaza vacante de médico(a) (cuatro horas), en primera categoría, de la Unidad Presupuestaria cero uno: Dirección y Administración Institucional, línea de trabajo cero uno: Dirección Superior y Administración, por el sistema de contrato, con un salario mensual de quinientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos ($521.72); **d)** Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y **e)** Notificar del presente acuerdo a la Gerente General; Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y al

doctor , para los efectos pertinentes. **Punto siete punto dos. GERENTE GENERAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA LA INCLUSIÓN DE DOS NUEVOS PROCESOS DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración la nota y anexos con referencia GG/PRESID/doscientos treinta y seis/dos mil veinticinco, fechada el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Gerente General; por medio de la cual expresa haber recibido procedente de la Unidad de Compras Públicas comunicación que consta en la nota referencia UCP/GG/doscientos sesenta y ocho/dos mil veinticinco, en la que informa haber dado trámite a petición del Encargado del Área de Servicios Generales, tendientes a que se modifique la planificación anual de compras del Consejo Nacional de la Judicatura dos mil veinticinco (PAC CNJ 2025) por la inclusión de dos nuevos procesos de compra, según detalle siguiente: *"Suministro de pintura para el Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticinco"* y *"Suministro e Instalación de canales para el parqueo interno del Edificio Principal del Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticinco"*. En dicha comunicación la Jefa de la Unidad de Compras Públicas, luego de haber estudiado los alcances de la modificación que plantea el Encargado del Área de Servicios Generales, concluye que la solicitud está adecuada al artículos veintidós literal c) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y al Lineamiento código LIN-dos mil veinticuatro-cero veintidós denominado *"Lineamiento para la Elaboración de la Planificación Plan Anual de Compras (PAC)"*, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC); por lo que conforme a lo que dispone el artículo veintidós literal c) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas; la solicitud ha sido tramitada y cuenta con la reserva de la disponibilidad presupuestaria. Sobre la base de las consideraciones anteriormente expuestas y las disposiciones legales, reglamentarias y lineamiento invocados, la Gerente General por petición de la Unidad de Compras Públicas, muy respetuosamente, solicita del Pleno, lo siguiente: I) Tener por recibida la solicitud de

inclusión de los nuevos procesos de compra a la Planificación Anual de Compras (PAC) del Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil veinticinco, presentada por el Área de Servicios Generales; II) Aprobar la inclusión de los nuevos procesos de compra a la Planificación Anual de Compras (PAC) del Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil veinticinco, denominados: i) *"Suministro e Instalación de canales para el parqueo interno del Edificio Principal del Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticinco"* por un monto planificado de un mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) ($1,950.00); ii) *"Suministro de pintura para el Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticinco"* por un monto planificado de cuatro mil seiscientos ochenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($4,689.95); ambos procesos se tramitarán conforme a las reglas del método de contratación de subasta inversa, siendo el mes estimado para la publicación de los procesos, el mes de abril del presente año, según detalle ampliamente en el cuadro contenido en la presente nota; y iii) Ratificar el acuerdo que se tome al respecto en la misma sesión. El Pleno analizada que ha sido la solicitud de modificación a la planificación anual de compras del Consejo Nacional de la Judicatura dos mil veinticinco (PAC CNJ 2025), en la que se plantea la inclusión de dos nuevos procesos denominados *Suministro de pintura para el Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticinco"* y *"Suministro e Instalación de canales para el parqueo interno del Edificio Principal del Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticinco";* cuyos detalles de ejecución se expresan en la nota, se procederá a emitir el acuerdo autorizando la modificación. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura amparado en las facultades conferidas en los artículos veintidós literal a) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y artículo veintidós literal c) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, **ACUERDA: a)**

Tener por recibida la nota con referencia GG/PRESID/doscientos treinta y seis/dos mil veinticinco, fechada el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la Gerente General; **b)** Aprobar la inclusión de los nuevos procesos de compra a la Planificación Anual de Compras (PAC) del Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil veinticinco, denominados: i) *"Suministro e Instalación de canales para el parqueo interno del Edificio Principal del Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticinco"* por un monto planificado de un mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América ($1,950.00); y ii) *"Suministro de pintura para el Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veinticinco"* por un monto planificado de cuatro mil seiscientos ochenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($4,689.95); ambos procesos se tramitarán conforme a las reglas del método de contratación de subasta inversa, siendo el mes estimado para la publicación de los procesos, el mes de abril del presente año, según detalle ampliamente en el cuadro contenido en la presente nota; **c)** Ratificar este acuerdo en esta sesión; y **d)** Notificar este acuerdo a: Gerente General, Jefa de la Unidad de Compras Públicas, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y a Encargado de Servicios Generales, para los efectos pertinentes. Así concluida la agenda, el Señor Presidente dio por finalizada la sesión a las doce horas con diez minutos de este día, y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE

LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA | **DR. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ**

LIC. SANTOS GUERRA GRIJALBA | **MSC. VERÓNICA LISSETTE GONZÁLEZ PENADO**

MSC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS | **LICDA DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**

SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** Que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública